

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**Precio de inserción.**—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

El Ministro de Estado al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros:

«San Lorenzo 30 de setiembre de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

S. M. la Reina (Q. D. G.), el Rey su augusto Esposo y escelsos Hijos, se trasladarán desde el Real Sitio de San Lorenzo á esta corte á las dos y media de la tarde de hoy.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Instrucción pública.—Número 1.º**

Ilmo. Sr.: Al darse nueva organizacion á los estudios por el Real decreto de 20 de agosto de 1858, fué el ánimo de S. M. que participasen de las ventajas de la reforma todos los alumnos que á la sazón se hallaban cursando. Con tal propósito se dictó la Real orden de 13 de setiembre siguiente, por la cual se dispuso que hasta el curso académico de 1861 á 1862 los discípulos que no hubiesen hecho los estudios del año preparatorio para las Facultades de Medicina y Derecho pudieran simultáneamente las materias que le constituyen con las asignaturas del período del Bachillerato en las espresadas facultades. Y como quiera que todavía subsisten los fundamentos de semejante disposicion, encaminada al equitativo fin de que no inviertan siete años de preparacion para ingresar en la Facultad los alumnos que han ganado y probado seis de segunda enseñanza, cuando á cinco se halla reducida esta por virtud de la reforma; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Los Bachilleres en Artes que hayan ganado y probado seis años de estudios de segunda enseñanza serán admitidos á la matricula de la Facultad de Medicina ó á la de Derecho, aunque no tengan cursadas previamente en las respectivas Facultades de Ciencias exactas, físicas y naturales, y de Filosofía y Letras, las asignaturas que forman el año preparatorio; pero estarán obligados á probarlas académica-

mente antes de recibir el grado de Bachiller en Facultad.

2.º Los Bachilleres en Artes con cinco años de estudios de segunda enseñanza se sujetarán estrictamente á lo prevenido en el artículo 1.º de los programas de las Facultades de Medicina y derecho aprobados por S. M. en 11 de setiembre de 1858.

3.º Las asignaturas del año preparatorio, que para la Facultad de Derecho han de estudiarse en la de Filosofía y letras, serán:

- Historia universal.
- Geografía.
- Literatura latina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de setiembre de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Instrucción pública.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones me dicen con fecha 18 del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales, con fecha 3 del mes actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion elevada por V. I. á este Ministerio en 19 de junio último, proponiendo las reglas que considerara necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arcos está prevenido; y enterada S. M. de su contesto y de la opinion sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes:

1.º En los dias 8, 15 y 25 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicará á las dos últimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento, comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la caja para los ingresos, pagos y formalizaciones.

2.º En el último dia de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones hasta las doce de la mañana, consagrándose las horas restantes á comprobar los resultados del cuarto período y mensual, y á practicar el arqueo con toda la escrupulosidad necesaria, á fin de asegurarse de la verdadera existencia en caja, remitiéndose en el mismo dia, si lo permitiera la hora de salida del correo, las

copias del acta que ordena al art. 16 de la Instrucción de 15 de noviembre de 1860.

Y 3.º Si el último dia de mes fuese festivo, se dedicará esclusivamente á las operaciones de comprobacion y arqueo que están determinadas, no obstante lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la citada Instrucción de 15 de noviembre. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladarla á V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.º Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes á las oficinas de esa provincia para que cada una, en el circulo de sus deberes, contribuya al exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.

2.º Que puesto V. S. de acuerdo con los Gefes de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminar la expedicion de cargámenes y libramientos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja; á fin de que esta se cierre indispensablemente á la determinada en las reglas 1.ª y 2.ª

3.º Que dicha Real orden y las disposiciones á que se refiere la prevencion anterior, se circulen repetidamente en los periódicos oficiales y por los demas medios que V. S. conceptúe necesarios, con el objeto de que, llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia, y sirva esta de protesto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á lo mandado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares, no puedan alegar ignorancia de la anterior disposicion; empero tambien he creido conveniente para mejor inteligencia de la misma, hacer las advertencias siguientes:

1.º En los dias 8, 15 y 25, ó el anterior, si alguno de ellos fuese festivo, quedará cerrada la caja de la Tesorería de esta provincia á las dos de la tarde, y á las doce de la mañana el dia último de cada mes, ó siendo festivo del inmediato anterior. Quienes entonces estuviesen sin despachar, lo serán con preferencia en la primera hora del dia siguiente.

2.º Las Administraciones y la Contaduría de provincia no expedirán ni entregarán cargámenes ni libramientos de ingreso, pago, ni formalizaciones, despues de las doce de la mañana, en los tres espresados dias 8, 15 y 25, ó de los anteriores, si alguno de ellos fuese de fiesta, y de las diez de la mañana en el último no festivo de cada mes.

3.º Siendo horas ordinarias de oficina para el despacho público en las de Hacienda

de esta provincia, segun Reales órdenes, desde las nueve en punto de la mañana hasta las cuatro de la tarde, salva la restriccion de últimas horas señaladas para los arcos en los cuatro dias del mes ya indicados, los interesados podrán reclamar, desde dicha primera hora de las nueve de la mañana, el despacho y recibo de los cargámenes y libramientos de que trata la advertencia anterior.

4.º Cualquiera morosidad, que no es de esperar de los empleados de las mencionadas oficinas de Hacienda en su asistencia á las mismas á las nueve de la mañana y en breve despacho de los cargámenes y libramientos de sus respectivos cargos, muy especialmente en las primeras horas, ya marcadas del 8, 15, 25 y último de cada mes, será castigada con toda la severidad prescrita en las Reales órdenes que tratan del particular.

5.º Ultimamente, á fin de que los Ayuntamientos y demas que hayan de ingresar ó cobrar fondos en la Tesorería de esta provincia, puedan verificarlo con oportunidad, para no entorpecer las operaciones de contabilidad y arcos, de que queda hecho mérito, ni sufrir ninguna detencion, será bien que acudan á la Caja de la misma Tesorería en otros dias que los cuatro arriba espresados, puesto que en ellos se destinan horas precisas para la ejecucion del servicio de aquella, segun va prevenido.

Madrid 30 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Seccion de Hacienda.**

El Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública, con fecha 16 de agosto último, me hace presente: Que al ocuparse la Contaduría general del exámen de las cuentas de efectos de la Deuda pública, ha podido observar la gran masa de inscripciones correspondientes á corporaciones civiles que existen en las Tesorerías de las provincias por no haberse presentado á recogerlas los representantes de ellas. Que presumiendo que la causa de este estancamiento podria evitarse si los Tesoreros de las mismas provincias invitáran al efecto á los Ayuntamientos y demas corporaciones, estendió la circular de 5 de junio último, previniendo lo conveniente á este objeto; pero de las contestaciones que ha recibido, resulta que aquellos funcionarios, en su mayor parte, no solo han citado oportunamente y con instancia por los Boletines Oficiales á los representantes de las corporaciones de que se trata para que retiren las inscripciones que las pertenecen, sino que á muchos por avisos especiales, sin haber conseguido el fin que se propusieron, siendo por

tanto la causa verdadera de que los pueblos y establecimientos de instruccion y de beneficencia carezcan de los recursos que les ofrecen las inscripciones del 3 por 100 que se han emitido á su favor en equivalencia de los bienes que se les han enagenado, la incuria de sus mismos representantes. Y por último, que reclame de la Tesorería de esta provincia, relacion nominal de las corporaciones á que cor-

respondan las inscripciones, fijando un brevisimo plazo á los Alcaldes y encargado de las corporaciones á quienes pertenecen, para que concurran á recogerlas y cobren sus intereses. En su vista me dirigi á dicha Tesorería para que remitiese relacion de las inscripciones que no han sido recogidas, y lo hace en 18 del actual, cuyo tenor es el siguiente:

**TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Relacion de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado interior, emitidas á favor de Corporaciones Civiles, que existen en esta Tesorería en el dia de la fecha, que corresponden á los Ayuntamientos, Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion Pública de los pueblos de esta provincia, á saber:

Número de las inscripciones.	Corporacion á quien corresponde.	Valor en Reales vellon.
2777	Ayuntamiento de Navacerrada.	5.785,95
3167	Memorias del alferoz Palacios, en Colmenar Viejo.	1.979,90
3168	Idem obra pia de don Sebastian Pozo, en id.	1.620,10
3418	Idem de Boadilla.	2.534,55
3419	Idem de Buitrago.	63,40
3629	Instruccion pública de Los Santos de la Humosa.	788,17
3687	Hospital de Brea.	560,10
3688	Idem de Brunete.	8.604,47
3689	Obra pia de Andrés Fernandez, de Canillejas.	805,85
3690	Memorias de don Juan Gonzalez, de Colmenar de Oreja.	1.981,85
3692	Hospital de Fuenlabrada.	2.155,52
3695	Junta de Beneficencia de Valdemoro.	5.996,52
3696	Obras pias de caridad, de id.	9.502,60
3709	Idem de Colmenar Viejo.	12.754,30
3710	Escuela de Chozas de la Sierra.	11.950,82
3743	Ayuntamiento de Chamartin.	113.791,25
3744	Idem de Fuentidueña de Tajo.	57.188,92
3745	Idem de Meco.	2.519,70
3771	Idem casa-galera de Madrid.	10.084,77
3772	Idem de recogidas de id.	9.149,62
3775	Hospital de Alcobendas.	2.594,15
3774	Idem de San Pedro, de Navacerrada.	502,20
3778	Memoria y obra pia de doña Maria Gomez, de Alcobendas.	4.756,85
3779	Idem para dotacion de huérfanas de Parla.	4.742,42
3888	Ayuntamiento de Canillejas.	385.841,20
3963	Ayuntamiento de Carabanchel Bajo.	35.621,50
3963	Idem de Colmenar de Arroyo.	9.919,55
3966	Idem de Leganés.	36.829,65
3998	Idem del Nuevo, Bastan.	22.174,30
4000	Idem de Leganés.	15.752,60
4039	Idem de Valdemoro.	432,07
4058	Hospital de Carabaña.	861,05
4059	Idem de hombres incurables del Carmen, de Madrid.	152.345,50
4060	Idem de Perales de Tajuña.	19.108,35
4107	Congregacion de San José, de Madrid.	5.499,15
4255	Hospital de Morata de Tajuña.	2.645,45
4259	Ayuntamiento de Cubas.	4.765,95
4377	Idem de Madrid.	792.589,70
4378	Idem de Hortaleza.	85.496,70
4379	Idem de Cubas.	4.859,32
4380	Idem de Pozuelo de Alarcon.	1.976,82
4381	Idem de Alcobendas.	16.134,90
4382	Idem de Villaviciosa.	591,92
4408	Establecimientos pios de Torrelaguna.	808,45
4409	Hospital de Leganés.	5.618,72
4410	Idem de Garganta.	810,87
4411	Idem de San Andrés de Valdemoro.	3.087,10
4412	Idem de Perales de Tajuña.	956,70
4413	Idem de San Pedro de Navacerrada.	2.787,82
4414	Hospital de Buitrago.	1.112,55
4415	Idem de San Pedro y San Pablo, de Arganda.	4.857,72
4416	Idem de Villarejo de Salvanes.	105.072,82
4426	Colegio de Escuelas Pias de Getafe.	1.028,27
4427	Id. id. San Fernando de Madrid.	859,55
5271	Idem de instruccion pública de Getafe.	489,70
5272	Seminario de Colmenar Viejo.	864,60
5144	Hospital de Vallecás.	33.252,95
5147	Idem de pobres de las afueras de Alcalá.	161.671,90
5148	Beneficencia de Villarejo de Salvanes.	2.493,07
5149	Id. de Getafe.	97.493,60
5150	Presbiteros naturales de Madrid.	10.725,07
5038	Ayuntamiento de Pinto.	11.250,25
5039	Idem de Morata de Tajuña.	5.257,77
5040	Idem de San Sebastian de los Reyes.	16.440,62
5041	Idem de Hortaleza.	10.725,07

Número de las inscripciones.	Corporacion á quien corresponde.	Valor en Reales vellon.
5012	Idem de Barajas.	102.416,70
5045	Idem de Ciempozuelos.	2.572,62
5044	Idem de San Agustín.	125.116,70
5045	Idem de Carabanchel Alto.	548,82
5302	Idem de Torres.	745,90
5303	Idem de Madrid.	4.516.862,20
5304	Idem de Aravaca.	7.270
5305	Idem de Meco.	14.867,17
5306	Idem de Valdeavero.	3.020,55
5307	Idem de Villaviciosa de Odon.	3.923,07
5308	Idem de Ajalvir.	8.259,10
5309	Idem de Mejorada del Campo.	25.908,85
5310	Idem de Colmenar de Oreja.	22.524,85
5311	Idem de Ciempozuelos.	4.755,55
5312	Idem de Vicálvaro.	129.067,87
5313	Idem de Buitrago.	184.726,27
5314	Idem de Loeches.	13.575,65
5315	Idem de Torrejon de Ardoz.	53.114,67
5316	Idem de Pozuelo de Alarcon.	21.269,50
5317	Idem de Titulcia.	12.317,97
5318	Idem de Barajas.	125.405,42
5319	Idem de Carabanchel Alto.	771,72
5320	Idem de Villanueva de la Cañada.	14.896,85
5321	Idem de Pedrezuela.	2.539,52
5322	Idem de Hortaleza.	20.242,72
5381	Idem de Campo Real.	12.847,12
5382	Idem de Becerril.	962,27
5383	Idem de Morata.	15.701,75
5384	Idem de Brunete.	3.694,97
5495	Beneficencia de Torrelaguna.	1.888,02
5496	Hospital de Pedrezuela.	1.638,92
5498	Idem de Ciempozuelos.	4.469,42
5499	Idem de Torrelaguna.	222.277,40
5500	Idem de Colmenar Viejo.	16.185,17
5501	Idem de Vicálvaro.	2.491,67
5502	Idem de Barajas.	1.906,55
5503	Obra pia para dotar huérfanas doncellas de Pinto.	7.525,67
5504	Idem fundada en la parroquia de San Justo de Madrid.	1.991,45
5620	Escuela de Vallecás.	4.460,50
5621	Idem de Morata de Tajuña.	17.091,27
5650	Idem de Fuente el Saiz.	3.084,15
5668	Hospital de Vallecás.	28.007,90
5669	Idem general de Madrid.	1.112,65
5670	Idem de Aravaca.	3.936,67

Madrid 18 de setiembre de 1861.—El Tesorero de Hacienda pública, Juan G. Rivero.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, señalando el plazo de veinte dias para que los Ayuntamientos y establecimientos de instruccion y de beneficencia, se presenten en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia á recoger las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado interior, emitidas á su favor; en la inteligencia de que si no lo verifican en dicho término, me verá en el caso de tomar medidas coercitivas contra los morosos, exigiéndoles la mas estrecha responsabilidad, puesto que el buen nombre del Gobierno de S. M. está muy interesado en que los pueblos palpen los beneficios de la desamortizacion.

Al propio tiempo, y para que no haya dificultades en la entrega de las inscripciones, se advierte que las personas á quienes se confiera el encargo de recogerlas y cobrar sus intereses, vendrán provistas, las que representen á Ayuntamientos, de un testimonio en legal forma del acuerdo en que se determine la autorizacion, y los de establecimientos de beneficencia é instruccion pública igual documento del acta de la respectiva Junta á cuyo cargo se halle la direccion de aquellos, unos y otros por duplicado, los que tengan intereses de 1858, 59 y 60; por cuanto forma las por Contaduría de Hacienda pública dos nóminas de intereses, una de los correspondientes á 1858 y otra de los de 1859 y 60, sus cuentas se rinden á la Direccion general del Tesoro de los primeros y á la de la Deuda pública de los segundos, por cuya razon se necesita acompañar á cada uno el mismo justificante, conservando el tercer ejemplar en la Contaduría, todo con arreglo á las ins-

trucciones vigentes, y duplicado solo los que no tengan intereses de 1858.

Madrid 27 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**Consumos.**

En el Boletín Oficial de esta provincia del dia 2 del actual, número 209, y en la Gaceta de esta corte del 1.º, número 244, se ha inserto el anuncio y pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de consumos que se devenguen en los pueblos de Aranjuez y Colmenar de Oreja, durante los años de 1862, 1865 y 1864; y no habiendo tenido efecto el primer remate que se celebró el dia 22 por falta de proposiciones, tendrá lugar el segundo el 8 de octubre próximo, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo señalado por la Direccion general en orden de 14 de agosto último, como se detalla á continuacion; la hora será de doce á una.

Aranjuez.	Vino.	52.621
Colmenar de Oreja.	Aceite.	52.252
	Carnes.	67.265
	Aguardiente.	15.780
	Vinagre.	857
	Miel.	6530
	Nieve.	126
	Sidra.	569
	TOTAL.	174.000
		42.000

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Madrid 27 de setiembre de 1861.— José Fernández de Riero.

### SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden fecha de ayer, esta Direccion general ha señalado el dia 19 del próximo mes de octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de carpinteria de taller, albanileria, pintura y demas que han de hacerse en el palacio arzobispal de Alcalá de Henares, hoy archivo general central, cuyo presupuesto asciende á la suma de 125.460 reales vellon.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de febrero de 1852, ó instruccion de 18 de marzo del mismo año, á un mismo tiempo en esta corte, ante la Direccion general de Instruccion pública, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alcalá de Henares ante el Director del Archivo general Central; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 5000 rs. vn., en metálico ó en ctos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la

Bolsa el dia anterior al de la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que prescribe la referida Instruccion.

Si resultasen una ó mas proposiciones iguales á la mas ventajosa, se celebrará únicamente entre sus autores una nueva licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion de 18 de marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora de 500 rs. por lo menos, y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 200 rs. cada puja.

Madrid 25 de setiembre de 1861.— El Director general, Pedro Sabau.

Modelo de la proposicion.

Don N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la contrata de ejecucion de varias obras en el palacio Arzobispal de Alcalá de Henares, se obliga á hacerlas con estricta sujecion al proyecto y condiciones formado al efecto por la cantidad de..... (aquí se pondrá en letra y no en guarismo la cantidad que indique el proponente, ya sea admitiendo el 1.º fijado ó reduciéndole.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 15 de octubre próximo tendrá lugar en esta Direccion general y simultáneamente en Linares y ante los Gobernadores de Málaga, Sevilla y Almería, la subasta para la enagenacion de 41.625 quintales de plomo de primera y 6203 y medio quintales de segunda, con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones inserto en la Gaceta.

Madrid 23 de setiembre de 1861.—El Director general, José Gener.—Es copia.—Pastor.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Provincia de Madrid.—Canal de Manzanares.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 21 del actual, se señala el dia 22 de octubre próximo, á la una de su tarde, para la subasta del arriendo del trozo de terreno del Canal de Manzanares, comprendido entre el puente de Santa Isabel y el arroyo Abroñigal, con los edificios que en el mismo se encuentran, bajo el tipo de 10.000 reales cada un año del arrendamiento.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante el señor Ingeniero jefe de caminos de la provincia, en su oficina, calle de Atocha, números 105, 105 y 107, cuarto segundo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que hay que consignar previamente para tomar parte en la subasta será la de 1000 reales vellon, debiendo acompañar al pliego cerrado el documento en que se acredite haber realizado el depósito segun previene la referida instruccion.

En el caso de reunirse dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 40 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 reales.

Madrid 27 de setiembre de 1861.— El Ingeniero jefe, José Subercase.

Modelo de la proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado de y de las condiciones que exigen para la subasta del arrendamiento del trozo de terreno comprendido entre el puente de Santa Isabel y arroyo Abroñigal con los edificios que en él se encuentran, se compromete á dar la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Fomento.

El dia 30 de octubre próximo, de diez á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento de Centenera, en esta provincia, se celebrará remate para el aprovechamiento de la corta y carboneo del monte rebollar de sus propios, que se calcula producirá 5000 arrobas de carbon y 4000 cargas de lena menuda, de peso de ocho arrobas, bajo el tipo de 2 reales 50 céntimos cada una de las primeras y un real 50 céntimos carga de las segundas resultantes, con sujecion al pliego de condiciones que con la anticipacion debida estará de manifiesto en dicha municipalidad.

Guadalajara 25 de setiembre de 1861.—El Gobernador, Rufo de Negro.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En la villa de Madrid á 28 de setiembre de 1861: Vistos los presentes autos que don Juan Blasco, como curador para bienes del menor su sobrino don Domingo García, y representado por el Procurador don Luis Lumbreras, ha seguido contra don Pedro de Mora, sobre desahucio:

Resultando que el actor, en concepto de tal curador del menor don Domingo García, á virtud del discernimiento que le está hecho en 23 de junio de 1851 por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, y ante el numerario don Manuel Sainz de la Lastra, demandó en acto de conciliacion al don Pedro de Mora en 13 de noviembre del año próximo pasado para que dejase libre y á su disposicion el cuarto segundo, en que habita, de la casa número 39 de la calle de la Madera de esta poblacion, propia del referido menor, mediante la falta de pago de alquileres, habiendo manifestado el demandado encontrarse en imposibilidad de hacerlo por no ser facil encontrar otro cuarto á que trasladarse en aquella estacion, si bien reconocia hallarse adeudando el importe de mes y medio de alquileres, que ofrecia satisfacer como los demas que devengase, á calidad de continuar en la habitacion sia que entre los interesados resultase avenencia:

Resultando formalizada la demanda de desahucio por el don Juan Blasco contra el inquilino don Pedro de Mora, por medio de escrito y bajo la direccion correspondiente con fecha 18 de marzo del presente año, espresando entre los puntos de hecho consignados en ella, el relativo al precio diario de alquiler pactado, y el de la continuacion en la falta de pago por parte del inquilino en las mensualidades vencidas con posterioridad á la celebracion del comparecido conciliatorio:

Resultando que convocadas las partes para su comparecencia en juicio verbal, tuvo lugar esta, reproduciendo el actor sus pretensiones, contenidas en el escrito de demanda, y manifestando el inquilino su conformidad con los puntos de hecho en la misma consignados, á escepcion del relativo á la falta de pago de alquileres vencidos, por asegurar haber satisfecho el importe de algunas mensualidades con posterioridad al acto de conciliacion:

Resultando que á causa de la falta de conformidad, se confirió traslado de la demanda á don Pedro de Mora, á quien se emplazó personalmente con entrega de copia simple de aquella, para que la contestase dentro del término de nueve dias, sin que lo verificase á pesar de haber trascurrido con exceso; por lo cual, y á instancia del actor se le declaró en rebeldia, haciéndosele asi saber en la propia forma que fué emplazado y continuando los autos su curso, entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado, á nombre de dicho demandado:

Resultando que llegado el trámite de prueba únicamente la propuso el actor, limitando la práctica de ella, á que requerido el demandado para la exhibicion del documento de inquilinato se contrajese testimonio del último recibo, que por razon de alquileres constase á su continuacion; habiendo resultado por manifestacion del requerido que el indicado documento habia sido extraviado, y exhibiendo en su lugar como comprobante de la última entrega un recibo fechado en 31 de diciembre de dicho año anterior, por los vencidos en el mes de octubre y parte del de noviembre del mismo:

Considerando cierto el fundamento de la demanda, pues motivando esta la falta de pago de alquileres, el inquilino se reconoció deudor de ellos en el acto de la conciliacion, justificándose además por medio de la prueba practicada por el actor:

Considerando que la falta de comparecencia del demandado, no obstante las repetidas citaciones que le están hechas personalmente, y el transcurso de tanto tiempo durante la prosecucion de los autos, revela de una manera clara la conviccion en que se halla acerca de la justicia de las pretensiones contra él deducidas:

Considerando que la ley 5.ª, título 8.º de la Partida 5.ª, concede al dueño de la finca el derecho de desalojar de ella al inquilino ó arrendatario cuando este no le satisfaga el precio de alquiler al plazo convenido ó estipulado:

Considerando que el demandado, declarado rebelde, se halla sujeto y obligado á reintegrar todas las costas, gastos y dispendios causados á instancia del actor, segun la ley 8.ª, título 7.º de la Partida 3.ª

Visto todo lo demas que de lo actuado aparece, y cuanto sobre el particular prescribe la vigente ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio pretendido, condenando en su consecuencia á don Pedro de Mora á que dentro del preciso término de ocho dias, despues de merecer egecucion esta sentencia, deje libre y á disposicion del demandante don Juan Blanco la habitacion que se halla ocupando en la casa número 39 de la calle de la Madera de esta poblacion, con entrega de llaves al mismo, y aperecbimiento de lanzamiento en otro caso, imponiendo además al repetido demandado todas las costas originadas en los presentes autos, y publicándose esta sentencia en los periódicos oficiales, segun prescribe el art. 1190 de dicha ley de Enjuiciamiento civil.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Doctor don Pedro de Olarría y Adalid.—Es copia.—Diaz.—786.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, refrendada por el Escribano de Su Magestad y del número de la misma don Pablo de la Lastra, se ha suspendido el remate de un caballo que en el Boletín del 26 del mes próximo pasado se habia anunciado para el 2 del corriente octubre.—Pablo de la Lastra.—783.

## SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de setiembre último.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto mandando se encargue nuevamente del Ministerio de Marina el Marqués de Sierra-Bullones (núm. 215).

Ministerio de Estado.

Real decreto mandando que el duque de Tetuan cese en el despacho interior del Ministerio de Marina (215).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden aprobando el reglamento para los ejercicios de oposicion á las plazas de Auxiliares de la Direccion general del Registro de la Propiedad (228).

Ministerio de Hacienda.

Real decreto concediendo autorizacion para fundar una sociedad anónima titulada Compañía gaditana de Crédito, y Real orden aprobando sus estatutos y reglamento (212).

Real orden mandando se establezca una Aduana de cuarta clase en la villa de Torredembarra, provincia de Tarragona (218).

Real decreto reformando las tarifas del papel sellado (227 y 229).

Ministerio de la Guerra.

Real orden sobre abono de pagas de marcha á los licenciados del ejército de Ultramar (209).

Otra reorganizando el cuerpo de Artillería (211).

Ultramar.—Reales decretos sobre reorganizacion de la Administracion en las provincias de Ultramar (217, 220 y 221).

Real orden declarando deben considerarse libres los esclavos que entren en España, aun cuando vuelvan á pais donde sea permitida la esclavitud (226).

Ministerio de la Gobernacion.

Real decreto autorizando al Ayuntamiento de Madrid para contratar un empréstito de 80 millones de reales con destino á obras públicas (209).

Real orden encargando que por las Autoridades civiles y militares se observen las disposiciones de la ley de quintas y reglamento de exenciones físicas (209).

Otra declarando exento del servicio de las armas á un quinto hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene (209).

Otra sobre formacion de los presupuestos municipales (213).

Otra sobre rectificacion de alineaciones de edificios cuando en ellas jueguen bienes de propios (214).

Otra marcando la forma en que los Alcaldes han de rendir la cuenta que con sujecion al art. 107 de la ley de 8 de enero de 1845 deben presentar al Ayuntamiento (215).

Otra encargando que los Ayuntamientos procuren asegurarse de la exactitud de los datos que remitan á los Gobiernos de provincia en materia de quintas (218).

Pliegos de condiciones para el suministro de viveres de varios presidios del reino (223).

Real orden decidiendo que acerca de la inutilidad de los sustitutos admitidos en el ejército, se esté á lo que ordenan las disposiciones vigentes (224).

Otras resolviendo un expediente de quintas y disponiendo que las Autoridades dependientes de este Ministerio faciliten á las de otros los datos y noticias que solicitan (226).

Otra sobre redencion y venta de los censos pertenecientes á pósitos (226).

Otra aprobando los modelos á que ha de sujetarse la cuenta á que se refiere el artículo 1.º de la instruccion de 20 de noviembre de 1845, para la contabilidad del presupuesto provincial (250).

Ministerio de Fomento.

Real decreto autorizando la constitucion de la Sociedad anónima titulada Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz (209).

Otro sobre reorganizacion de la segunda enseñanza y circulares referentes al mismo asunto (210).

Otro refundiendo en los Institutos de segunda enseñanza los estudios de aplicacion á la agricultura, artes, industria y comercio (212).

Real orden mandando proceder á formar el escalafon de los Catedráticos de las enseñanzas profesionales (215).

Otra declarando que las atribuciones del Escribano de diligencias de los tribunales de Comercio se limitan á desempeñar las que le fueren delegadas por el actuario ó encargadas por el tribunal (216).

Real decreto aprobando las alteraciones acordadas en los estatutos de la Sociedad establecida en Barcelona, con la denominacion de Canal de Urgel (222).

Otro autorizando á la Compañía del camino de hierro del Centro para que amplie su objeto á la prolongacion del camino de Barcelona á Martorell (225).

Real orden declarando que las asignaturas de clinica de la facultad de Medicina son teórico-prácticas, y demas que espresa (251).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Bagajes.—Cuenta de los servicios de bagajes prestados por el canion de Alcalá de Henares en el segundo trimestre del corriente año (210).

Idem por el de Arganda en idem (212).

Idem por el de Navalcarnero en idem (214).

Idem por el de Valdemoro en idem (216).

Idem por el de Guadarrama en idem (220).

Beneficencia.—Se reclama la nota pedida anteriormente de los pobres de solemnidad existentes en cada pueblo (226).

Real orden sobre concesion de licencias para peregrinaciones (255).

Establecimientos penales.—Nota de los pueblos que no han satisfecho el importe del 4.º trimestre del corriente año, por lo correspondiente á socorros para presos pobres (251).

Estadística.—Se reclama el estado á que se refiere la regla 22 de la Real orden de 24 de febrero del año anterior (225).

Se convoca á oposicion para proveer la plaza de oficial de estadística de Castellon (253).

Hacienda.—Anuncio de la Direccion general de la Deuda pública, sobre reconocimiento de créditos procedentes del empréstito levantado por las Juntas consulares del Reino en virtud de la Real orden de 25 de noviembre de 1818 (209).

Instruccion pública.—Se reclaman los estados de pagos de las atenciones de instruccion primaria (226).

Minas.—Real orden declarando nulo el expediente de la mina San Luis (222).

Se declara especial minera la Sociedad Compañía Central Peninsular Hullera-Riojana (225).

Real orden declarando legalmente constituida la Sociedad La fe del Buen Miner (226).

Obras públicas.—Se señala dia para el sorteo de amortizacion de acciones de carreteras provinciales de Madrid (228).

Lista de los propietarios cuyos terrenos ha de atravesar la carretera de tercer orden de Morata de Tajuña á Chinchon (251).

Pósitos.—Real orden sobre enagenacion ó redencion de los censos afectos á bienes de Pósitos (252).

Sanidad.—Relacion de los Ayuntamientos que no han remitido los datos que se les pidieron sobre cementerios (221).

Vacantes.—Se anuncian las de las Ses-

cretarías de los Ayuntamientos de Cienpue-  
zuelos y Rivalejada (214).

Idem la de San Martin de Valdeiglesias (221).

Idem la de Navalafuente (235).

Vigilancia.—Se manda averiguar quién pueda ser un sugeto preso en el Juzgado de Ronda, cuyas señas se espresan (225).

Circular acerca de la esposicion internacional que ha de celebrarse en Londres en 1862 (215 y 219).

Listas de los cincuenta mayores contribuyentes en cada uno de los ramos de industria, comercio y riqueza agricola que han de ser electores para la renovacion de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio (224 y 227).

Pliego de condiciones para la segunda subasta de la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Navalcarnero y San Martin de Valdeiglesias (224).

Comunicacion del señor Gobernador de las islas Baleares, anunciando concurso para los trabajos de escultura comprendidos en el monumento que dichas islas dedican á S. M. la Reina (202).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Subasta de arrendamiento de los derechos de consumos de los pueblos de Colmenar de Oreja, Valtecas y Valdemoro (209).

Circular sobre movimiento de la matricula de la contribucion industrial, con modelo para dar parte de las altas y bajas que ocurran en la misma (210).

Otras sobre amillaramiento y cobranza de la contribucion de consumos (215).

Otra sobre cuentas de consumos pertenecientes á años anteriores, con sus modelos (228).

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 29 de setiembre de 1861.

Rs. Cént.

Han ingresado en este dia, depositados por 2250 individuos, de los cuales 74 han sido nuevos imponentes. . . 155.559

Se han devuelto, á solicitud de 119 interesados. . . 169.641,19

El Director de Semana,  
Marqués del Socorro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

E. TESORO DE ESPAÑA.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto con esta Sociedad don Diego Bejar y don Félix de Rokiski, por los dividendos desde el núm. 40 al 51 inclusivos, correspondientes á la accion núm. 129 que posee el primero, y á los núms 42, 204 y 244 del segundo, se les cita por primera vez para que se sirvan abonar las cantidades que adeudan, pues de no verificarlo dentro del término que marca la ley, se procederá contra dichos señores judicialmente, segun el art. 21 de dicha ley, mediante á que no se han dignado contestar á las reclamaciones que se les han dirigido.

Madrid 30 de setiembre de 1861.—Por orden del Presidente, el Secretario, M. L. 782.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos de la dehesa del Encinar y Arroyo de la Parra, término de Cenicientos, partido de San Martin de Valdeiglesias, para la próxima inverna ó por mas tiempo: se admiten proposiciones en Madrid, calle del Barco número 58, y en Cenicientos en la Administracion principal, á cargo de don Eugenio Rua. Su remate el dia 8 de octubre próximo.—779.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se han estraviado en término de la villa de Cercedilla, dos caballerías con las señas siguientes: una yegua de 5 años y 6 cuartas, castaña clara, con un lunar blanco en la crin y un potro de 5 meses al pié. Un caballo de 8 años y 7 cuartas poco mas ó menos, negro, con el hocico un poco blanco y la cola recortada. Si alguno supiese su paradero, tendrá la bondad de ponerlo en conocimiento del señor Alcalde de dicha villa.—781.

Se subastan en arrendamiento las paradas de los molinos harineros con cinco piedras que en el rio Tajo y término de Colmenar de Oreja, partido de Chinchon, pertenecen á la Excmo. Sra Duquesa de Frias; siendo el remate el 20 de este mes en la contaduría de S. E. en esta corte, calle de Fomento, número 2, de doce á una de la mañana, y en la administracion, en Colmenar, á las once, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos.—785.

Se arriendan los pastos de la dehesa de la dehesa conocida con el nombre de Cabo del Rio y prados á ella contiguos, en término de Lozoya, correspondiente al partido judicial de Torrelaguna, así como el disfrute de las leñas de la referida dehesa, bajo las condiciones formuladas al efecto, y que se hallan de manifiesto para el que guste enterarse de ellas, en la escribanía numeraria de dicha villa de Torrelaguna, que desempeña don Félix Sanz y Parra, sita en la plaza del Coso, ante quien, y en su referida escribanía, se celebrará el remate el dia 15 de octubre próximo, de diez á doce de su mañana, como dia señalado.

Lo que se anuncia al público para el que guste interesarse en dicha licitacion. Setiembre 28 de 1861.—780.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

A voluntad de su dueño se arrienda en licitacion pública estrajudicial los pastos de la dehesa conocida con el nombre de Cabo del Rio y prados á ella contiguos, en término de Lozoya, correspondiente al partido judicial de Torrelaguna, así como el disfrute de las leñas de la referida dehesa, bajo las condiciones formuladas al efecto, y que se hallan de manifiesto para el que guste enterarse de ellas, en la escribanía numeraria de dicha villa de Torrelaguna, que desempeña don Félix Sanz y Parra, sita en la plaza del Coso, ante quien, y en su referida escribanía, se celebrará el remate el dia 15 de octubre próximo, de diez á doce de su mañana, como dia señalado.

Lo que se anuncia al público para el que guste interesarse en dicha licitacion. Setiembre 28 de 1861.—780.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.